

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 03 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No ~~2019-420~~ informando que a pesar de haber tramitado el citatorio y el aviso a la dirección física de la demanda, no se ha notificado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



24 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Una vez verificadas,

En virtud de lo anterior y como quiera que se realizaron las gestiones de notificación de que trata el Art. 291 y 292 contempladas en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. CPT y SS y pese a las mismas no ha comparecido a notificarse se **ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA TECA TRANSPORTES S.A** a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, haciendo envío del auto admisorio, con el traslado de la demanda, así mismo, debe allegar certificado de envío para lo cual se le concede le termino de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7232b89459e168e50c5c40235aa5bf2d1aac5292d9be9b0d4163436a76131a

a

Documento generado en 24/11/2021 02:03:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 de noviembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-743**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. *Sírvase proveer.*

CLAUIDA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 183 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Agencias en derecho fijadas en el juzgado a cargo de OLD MUTUAL S.A aprobadas en el auto que liquida costas (fol.175)	\$ 800.000
Total	\$800.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial **No 400100007451730 por valor de \$ 794.491 consignado por OLD MUTUAL S.A** por concepto de costas procesales, a la Dra. CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN identificada con CC. 52.175.645 y portador de la T.P No 102.369 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.03. *Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.*

De otro lado, se advierte que queda un saldo pendiente por pagar por el valor de \$5.509 pesos por parte de Old Mutual S.A

Cumplido lo anterior, *PROCEDA ARCHIVAR* las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2f174af5c2d02bce769d126e6fb8143953bac9b30300d7bcf17431c49
fc43f**

Documento generado en 24/11/2021 01:59:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2016-437**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUIDA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

SECRETARIA

AUTO

Bogotá,

24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico mediante la cual solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de la condena impuesta.

Providencia que aprueba la liquidación del crédito fol.334	\$ 7.808.116
Pagado por Colpensiones	\$ 6.496.215
Colpensiones adeuda el valor de	\$1.311.901

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial **No 400100007195446 por valor de \$ 6.496.215 consignado por COLPENSIONES** por concepto de la condena impuesta, a la Dra. MARIA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES identificada con CC. 1.014.244.637 y portador de la T.P No 294.799 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.339. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

De otro lado, se requiere a Colpensiones para que certifique el pago por valor de \$1.311.901, por concepto de las condena impuestas y conforme a la liquidación del crédito, por secretaria elabórese el oficio y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 05 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2017-744**, informando no se han notificado los herederos indeterminados del demandante. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



Bogotá, 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS (q.e.p.d), toda vez, que se deduce que la sentencia que se profiera en el presente proceso y de las resultas del incidente de regulación de honorarios que cursa dentro de las presentes diligencias, tiene efectos sobre éstos, por lo que se hace necesaria su vinculación.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable en virtud del principio de integración normativa establecido en el Artículo 145 del CPT, el Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

Así mismo, se designa como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS, al Dr. YOUSEFF AMARA PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía N°1.019.069.334 y portador de la TP N° 311.472 del C.S.J correo electrónico yamara@godoycordoba.com. Advirtiéndoles que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación correspondiente, **so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia**, salvo justificación aceptada.

Anéxese copia de esta providencia, al cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

Notifíquese y Cúmplase,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CAHAVARRO SERRATO
El Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de noviembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-113** informando, que no se llevó acabo diligencia programada toda vez que no está trabada la Litis en su totalidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 NOV 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial, y las documentales obrantes en el plenario, se hace necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, haciendo envío de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 11 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-598**, informando que allega solicitud de ejecutivo. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora allega solicitud para que se libre mandamiento ejecutivo en contra de PETROTIGER SERVICES COLOMBIA LTDA.

Conforme lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, se observa que el H. Tribunal del Distrito Judicial Sala Laboral en providencia proferida el 02 de abril de 2019, en su numeral primero, revoca la sentencia proferida por Este Despacho en el sentido de ABSOLVER a la demandada PETROTIGER SERVICES COLOMBIA LTDA. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la parte actora.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud realizada por la parte actora, toda vez que no hay obligaciones a ejecutar a favor de esta.

Envasen las presentes diligencias al Archivo, una vez se hagan las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 24 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-663**, informando se allega desistimiento de las pretensiones frente a **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, la parte actora allega escrito mediante el cual allega desistimiento de las pretensiones de la demanda contra **FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte la certificación de la notificación a la demanda **IPS SER ASISTANCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S**, previo a resolver la solicitud de nombramiento de curador, para lo cual se le concede el termino de 10 días.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

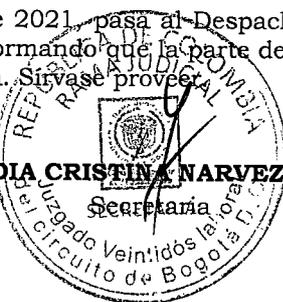


INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de noviembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2020-146**, informando que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVEZ ROJAS

Secretaría



AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante a nombre propio, manifiesta su deseo de **DESISTIR DEL PROCESO LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, mediante correo electrónico.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693cb5c19871a0c96a0dc85b60436697c852e975c135c3fc5f1839c66790526**

Documento generado en 23/11/2021 11:20:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-309**, informando que se realizó el registro nacional de emplazados. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Evidenciado el informe secretarial, previo a nombrar curador, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la dirección electrónica registrada en los certificados de existencia y representación legal, del demandado **SUPERSONAL S.A.S**, enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513dd56881f5caf4f3c3a2ff5197cd03e93b9e2296137a869a3d48e01cd50822
Documento generado en 19/11/2021 03:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 06 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-020**, informando que la parte actora pone de presente el pago de los honorarios ante la Junta Nacional, asimismo manifiesta que a un no lo han citado para dicho calificación. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, _____

24 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la Junta Nacional de calificación de invalidez para que certifique en qué estado se encuentra el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor MARCO ALIRIO MENDOZA ARIZA; prueba decretada en audiencia del 11 de junio de 2020, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación correspondiente, por secretaria librese oficio de manera inmediata, el cual deberá diligenciar la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
316c061d219cb25bb4bfdff30f8885d3516e87d824515be08fbc47b3af6
16314

Documento generado en 19/11/2021 03:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 02 de noviembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-349**, informando que se hace necesario, corregir la providencia que antecede.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo contemplado en el Art. 286 del C.G.P se ordena vincular no a la fiduprevisora como se ordenó en auto que antecede si no a la PREVISORA tal como lo solicita la parte actora.

Por lo que ordena notificar la **PREVISORA S.A** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, haciendo envío de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

De otro lado se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a providencia que antecede, y notifique a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez cumplido el termino de contestación, ingresen las presentes diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2014-237**, informando que se pone en conocimiento título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario se encuentra el título N.º 400100007435066, por el valor de \$9.000.000 consignado a favor del presente proceso, por lo que se **PONE EN CONOCIMIENTO** el mismo, a la parte actora, concediéndole el término de 05 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá 15 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2009-482**, informando que se pone en conocimiento título. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 24 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento título judicial N° 400100007635572 por valor de \$ 11.641.564 consignado a expensas del presente asunto, por lo que se PONE EN CONOCIMIENTO, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ecc33a2f372efc5ef777131dc099d450821d5034ace6df37878f159be
d673a**

Documento generado en 19/11/2021 03:45:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 15 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-025** informando que obra contestación por parte de Famisanar, Keeper Colombia. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Por parte de la demandada **GREEN KEEPER COLOMBIA S.A.S**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.077.447.213** y T.P. No. **286.672**. del C.S. de la J

Por parte de la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.405.472 y T.P. No. 239.567. del C.S. de la J

Por parte de **GREEN KEEPER COLOMBIA S.A.S** y **EPS FAMISANAR S.A.S.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **ENLACE TALENTO HUMANO LTDA**. Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

Por último, conforme las facultades otorgadas en el Art. 286 del CG.P se aclara el auto que antecede, toda vez que por un *lapsus-calami* se admitió el llamado en garantía de Grupo Contempo, sin ser llamada el mismo por ninguna de las demandas, por lo que se deja sin efecto la orden dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso 2018-245 informando que se solicita demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, encuentra necesario el Despacho previo al estudio de las presentes diligencias, se remita a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472,1480 y1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 02 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso No. 2020-477 informando que se hace necesario corregir el mandamiento ejecutivo Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

24 NOV 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las facultades otorgadas en el Art. 286 del CG.P se procede a modificar la providencia que antecede, la cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P.** contra **LUIS ANDRES FLOREZ GUZMAN** por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **LUIS ANDRES FLOREZ GUZMAN**
- Por las costas que se generen en el ejecutivo.

SEGUNDO: negar los intereses de mora, por lo ya expuesto.

TERCERO: esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CAHAVRRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68b96ae8b8ccf2dd1070fbe600a520dcbecaf76855f181003768094f13
a2144**

Documento generado en 23/11/2021 04:15:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 06 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2012-719** informando que se ha realizado la publicación en el registro de emplazados. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de los demandados **BEST BUY SUMINISTROS LTDA EN LIQUIDACIÓN** al abogado **LUZ ELIYER L. PEÑA REYES** identificado con C.C. No. **23.782.125**. y T.P. No. **374.158** del C. S. de la J., quien puede ser notificada mediante correo electrónico luzeliyer18@yahoo.es, de la ciudad de Bogotá, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al designado, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación, además, envíese copia del auto admisorio, de la demanda y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 30 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-765** informando que se envió notificación a la dirección de domicilio del demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Art. 291 y 292 del C.G.P y la establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO de LUIS EVELIO GALEANO ROA** Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2012-722**, informando, que el curador no acepto el cargo. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



24 NOV 2021

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial, el Dr. DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO, allega escrito en el cual manifiesta que no acepta el cargo de Curador, toda vez que ya cuenta con mas de 5 procesos donde obra en dicha calidad, tal como lo soporta en las documentales allegadas y actas de nombramiento.

Así la cosas, se tiene como CURADOR AD-LITEM de SERVICIO WORLDWIDE COURIER LTDA al Dr. RUBEN DARIO MAYA RESTREPO, identificado con C.C. No. 4.558.049 y T.P. No. 18.161 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico claum21@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar designado enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso 2018-525 informando que se solicita demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, encuentra necesario el Despacho previo al estudio de las presentes diligencias, se remita a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472,1480 y1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2021 se pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-056**, informando que se allega el emplazamiento ordenado. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Evidenciado el informe secretarial, previo a nombrar curador, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la dirección electrónica registrada en los certificados de existencia y representación legal, del demandado **INGENIO PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES S.A.S**, enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-142**, informando que no se ha realizado las notificaciones ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C.,

24 NOV 2021

Evidenciado el informe secretarial, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la dirección electrónica registrada en los certificados de existencia y representación legal, del demandado **AGAMA S.AS, POLO ASOCIADOS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA** enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

De otro lado, se requiere a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP EAB**, para que aclare con cual entidad tiene constituida la póliza de seguros, toda vez, que se llama en garantía a Mundial De Seguros y las pólizas aportadas se encuentran constituidas con Seguros del Estado, para lo cual se concede el termino de 5 días, So pena de tener por desistido el llamado en garantía.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2017-636**, informando que se allega solicitud por parte de la ejecutada y no se ha allegado liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Visto el informe secretarial, previo a resolver sobre reducir el límite de la medida cautelar solicitada por la ejecutada SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, se requiere a las partes para que alleguen la actualización del crédito conforme lo establece el art. 446 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 30 de junio de 2021 pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. **2018-491**. Así mismo se informa que la parte actora solicita se libre mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Evidenciado el informe secretarial, la parte actora mediante memorial enviado vía correo electrónico solicita se libre mandamiento ejecutivo dentro de las presentes diligencias.

Frente al particular, debe anotarse que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título, del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con la existencia de formalidades y requisitos que protegen la obligación que contiene, revistiendo por lo tanto el carácter de requisito *ad-solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, resultando innegable que es obligatorio presentar junto con la demanda todos los documentos que contengan la obligación exigible, si fuere el caso.

El proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esa certeza, de manera que de su lectura se dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Igualmente debe precisarse, que el título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, evento este último en la que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente, puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

Por tanto, dentro del presente asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia y mucho menos se encuentra providencia ejecutoriada en la que

conste obligaciones claras, expresas y exigibles tal como lo exige el Art. 422 del C.G.P a cargo de la demandada.

Por lo cual no se accede a la solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 21 de abril de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-306**, informando que obra contestación por parte de la SEGUROS DE VIDA ALFA. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

24 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme al poder allegado, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.412.023 y TP N° 72.569 del CSJ.

Por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Visto el informe secretarial, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A** Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 28 de agosto de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2015-502**, informando que la parte ejecutivo presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante a nombre propio, manifiesta su deseo de DESISTIR DEL PROCESO EJECUTIVO, mediante correo electrónico.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de noviembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-138** informando, PROTECCION S.A allega contestación y se hace necesario vincular. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dra. NELSON SEGURA VARGAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De conformidad con el informe secretarial, y las documentales obrantes en el plenario, se hace necesario vincular **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, haciendo envío de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación a PORVENIR S.A y a Old Mutual S.A, conforme lo ordenado en

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2020-280**. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **JOSE NICANOR MARTINEZ GOMEZ** promovió contra **COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658986a20274c176ad2e1980253f2e8a4560942522567079b87a842d3297f73a

Documento generado en 24/11/2021 10:30:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2020-303**. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

24 NOV 2021

Bogotá, D.C. _____

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **GLORIA ELENA MEJIA BOTERO** promovió contra **COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb8e8a42faf5ba3dceecde8e1dbe8a7fbf9f66ea0303d9d95841c297828aed1

Documento generado en 24/11/2021 11:11:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario consulta No **2021-280-01** informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia toda vez que no se conectó el apoderado de la demandada. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial, se ordena programar la audiencia, para el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce897c6aee5e39dca4f3a63c675ea636f06517a5a4c2553ee7c3979452a05e**
Documento generado en 24/11/2021 12:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 22 de noviembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-035** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA
SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 24 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a YENCY ASTRID GUIO REYES** identificado con C.C. No. **53.009.006** y T.P. No. **219.506** del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **HENRY HUMBERTO ANGARITA NIÑO** PROMUEVE en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0617b11c73970b4b3f4bbc2e288a13ca8325f4f2ea626c88fab6038f8fa2fa34

Documento generado en 22/11/2021 03:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>